



**Instituto  
Electoral**

y de Participación Ciudadana

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, JOSÉ MARÍA ANDRÉS ZEPEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** José de Jesús Gómez Valle, Jefe Auxiliar en Comunicación Social de "EL INSTITUTO", solicitó la adquisición del servicio para espacios publicitarios en 08 ocho vallas móviles con perifoneo en los municipios de Tepatlán, Lagos de Moreno, Zapotlán el Grande, Autlán de Navarro, Atenguillo, Ameca, Colotlán e Ixtlahuacán del Río, por 02 dos meses, incluyendo un cambio de arte, al que en adelante se referirá como "EL SERVICIO" que se utilizará para la estrategia de comunicación social integral 2018 dos mil dieciocho "Yo decido, yo voto, mi voto me transforma" para el proceso electoral concurrente 2017-2018.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria celebrada el 17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo AC02/CAE/17-04-2018, aprobó el contenido de la Convocatoria de la Licitación IEPC-L-008/2018 en adelante "LA LICITACIÓN", para la adquisición del servicio citado en el antecedente **PRIMERO**.

**TERCERO.** Con fecha 17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho, fue publicada la convocatoria de "LA LICITACIÓN", que integró la descripción general, características, especificaciones técnicas y el calendario para el desarrollo del procedimiento referido.

**CUARTO.** El día 28 veintiocho de abril de 2018 dos mil dieciocho la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de "EL INSTITUTO" llevó a cabo la sesión pública de fallo y determinó la adjudicación del servicio para espacios publicitarios a José María

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- JOSÉ MARÍA ANDRÉS ZEPEDA. PUBLICIDAD VALLAS MÓVILES. MAYO 2018.

Página 2 de 13

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Andrés Zepeda, al cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante de "EL INSTITUTO".

En términos del artículo 20 fracción II del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se hacen las siguientes.

## DECLARACIONES:

### I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que la Maestra María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- JOSÉ MARÍA ANDRÉS ZEPEDA. PUBLICIDAD VALLAS MÓVILES. MAYO 2018.

Página 2 de 13

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641 4507/09

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

## II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1 Que es una persona física con actividad empresarial que se dedica a prestar los servicios de publicidad móvil con cobertura nacional.

II.2. Que se identifica con pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de emisión 01 primero de noviembre de dos mil dieciocho.

II.3. Que su registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es IEPC-15/022.

II.4. Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición para espacios publicitarios en 08 ocho vallas móviles con perifoneo en municipios del interior del estado, por 02 dos meses, incluyendo un cambio de arte, que se utilizarán para la estrategia de comunicación social integral 2018 dos mil dieciocho "Yo decido, yo voto, mi voto me transforma" para el proceso electoral concurrente 2017-2018; y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica e infraestructura, incluyendo el equipo y trabajadores necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

II.6. Que tiene su domicilio en calle España, número 1855, colonia Moderna Guadalajara, Jalisco, código postal 44190, teléfono [REDACTED] mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

## III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- JOSÉ MARÍA ANDRÉS ZEPEDA. PUBLICIDAD VALLAS MÓVILES. MAYO 2018.

Página 3 de 13

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648. Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09



## **X PRIMERA. Objeto del contrato.**

1. El objeto de este instrumento jurídico es la adquisición del servicio publicidad móvil en 08 ocho espacios publicitarios en vallas móviles con perifoneo en los municipios de Tepatitlán, Lagos de Moreno, Zapotlán el Grande, Autlán de Navarro, Atenguillo, Ameca, Colotlán e Ixtlahuacán del Río, así como la producción de impresiones, montaje y cambio de arte para las vallas citadas por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien se obliga a cumplir con las especificaciones descritas en el ANEXO A, el presente contrato, **"LA LICITACIÓN"** y sus anexos; por el periodo del 1º primero de junio de 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.

## **SEGUNDA. Descripción del servicio.**

1. Las características técnicas de los servicios que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a efectuar en la cláusula **PRIMERA** serán realizados estrictamente bajo supervisión de **"EL INSTITUTO"** de acuerdo a ubicaciones, características, rutas, diseños, medidas de lonas y temporalidad descritas en el presente contrato, el Anexo A, **"LA LICITACIÓN"**, la orden de compra y demás documentación que deriva del presente contrato.

2. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a garantizar las especificaciones de **"EL SERVICIO"** se ajusten a lo solicitado por **"EL INSTITUTO"**, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con los permisos municipales inherentes a **"EL SERVICIO"**; así como a respetar las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia.

3. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** garantiza a **"EL INSTITUTO"** que el contenido, imágenes y audios que integrará **"EL SERVICIO"** son los autorizados, por lo que exime de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa y/o de cualquier otra índole, que se pudiera formular por los cambios que sin autorización se realicen, asumiendo las consecuencias legales y económicas.

4. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta que al momento de la celebración del presente contrato, no ha suscrito ningún otro contrato o convenio previo con terceras personas, respecto de la disponibilidad de espacios que constituye el objeto del presente instrumento legal.



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

5. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar la impresión, instalación, retiro y cambio de arte de **"EL SERVICIO"** en la fecha que le indique **"EL INSTITUTO"**, en vehículos, en los que se instalen lonas de 4.00 metros de base por 2.00 metros de altura impresas y colocadas en cada lado, un vinil frontal de 1.40 metros cuadrados y un vinil posterior de 1.40 metros por 2.40 metros, con acceso a monitoreo GPS y perifoneo donde esté permitido por la autoridad competente de cada municipio.

6. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de enviar y presentar a **"EL INSTITUTO"** un informe de resultados con fotografías y/o videos de **"EL SERVICIO"** cada 10 diez días y hasta la conclusión del presente instrumento legal.

7. Dada a la naturaleza del medio de transporte en donde se instalarán las lonas con el arte que motiva **"EL SERVICIO"**, implica la posibilidad de que sufra daño, por tal motivo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar la reimpresión e instalación del material de publicidad que haya sido dañado, en caso de que fuera necesaria su sustitución, sin costo para **"EL INSTITUTO"**, por lo que deberá elaborar un reporte sobre material dañado, para realizar su sustitución, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

8. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar la limpieza de las unidades de transporte en las cuales se instale **"EL SERVICIO"**, así como efectuar recorridos de por lo menos 60 sesenta kilómetros diarios, con recorridos durante 06 días a la semana (de martes a domingo), de 08 ocho horas diarias, de lo anterior el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar las fotografías, el monitoreo de la circulación de los vehículos con la vallas y/o los testigos que acrediten el cumplimiento de **"EL SERVICIO"**

9. **"EL INSTITUTO"**, se compromete a enviar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los diseños de arte para las impresiones de lonas, así como los audios para el perifoneo para la primer parte de la campaña a más tardar el día 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, y para el cambio de arte en la segunda parte de la campaña antes del día 23 veintitrés de junio de 2018 dos mil dieciocho.

10. **"EL INSTITUTO"**, se compromete a garantizar que el texto, audio e imágenes de **"EL SERVICIO"**, no causan violaciones en materia de derechos de autor, propiedad industrial, marcas y/o patentes, liberando de toda responsabilidad a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.



11. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será el único responsable de las obligaciones de responsabilidad civil por daños causados por las unidades de transporte que se utilizaran para la prestación de "EL SERVICIO".

**TERCERA. Monto del contrato y forma de pago:**

1. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de \$367,200.00 (trescientos sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.) más \$58,752.00 (cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$425,952.00 (cuatrocientos veinticinco mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.)** por concepto de "EL SERVICIO", a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" y previa exhibición de las facturas y/o recibos originales correspondientes, mismos que deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", y será cubierta como pago total por la prestación de "EL SERVICIO" y producción de mallas que origina el presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado en 02 dos exhibiciones de conformidad a lo establecido en el último párrafo de la Convocatoria de "LA LICITACIÓN", de acuerdo lo siguiente

a) El primer pago por concepto de anticipo por el 50% cincuenta por ciento del monto establecido en la presente cláusula de este instrumento legal, por la cantidad de **\$212,976.00 (doscientos doce mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.)** con el impuesto al valor agregado incluido, será a la firma del contrato, previa entrega por parte de "EL PROVEEDOR" de la factura que cumpla los requisitos fiscales correspondientes.

b) El 50% cincuenta por ciento restante, es decir, la cantidad de **\$212,976.00 (doscientos doce mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.)** con el impuesto al valor agregado incluido, por concepto de liquidación, será cubierto a la conclusión de "EL SERVICIO", previa conformidad de "EL INSTITUTO" y entrega por parte de "EL PROVEEDOR" de la factura que cumpla los requisitos fiscales correspondientes.



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

4. El pago será en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o transferencia electrónica a su cuenta, previa solicitud por escrito a la Unidad Centralizada de Compras de "EL INSTITUTO". En cada caso, se deberá entregar previamente la factura relativa, que deberá reunir los requisitos fiscales.
5. A efecto de que los pagos sean cubiertos, será necesario que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recabe la manifestación por escrito de conformidad de "EL INSTITUTO" en relación con la oportunidad en la impresión, instalación, retiro y cambio de imagen de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato.
6. Para proceder al pago, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO", la factura y/o recibo que cubra los requisitos fiscales para proceder al pago correspondiente.
7. La factura y/o recibo deberá contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada del servicio prestado.
8. El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en caso de que los hubiere.
9. En caso de que la factura y/o recibo no cubran los requisitos fiscales ésta se devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que haga las correcciones necesarias.

#### CUARTA. Plazo o vigencia.

a) La vigencia del contrato será desde su firma el día 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho y/o hasta que "LAS PARTES" cumplan con las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal.

#### QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 78 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por el 50% cincuenta por ciento del monto total del contrato, esto es la cantidad de \$212,976.00 (doscientos doce mil



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

novecientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.), que otorga mediante fianza en favor de "EL INSTITUTO", la cual se agregará como Anexo B de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de "EL INSTITUTO", por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando "EL INSTITUTO" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, "EL INSTITUTO" devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

## SEXTA. Inspección y supervisión.

1. "EL INSTITUTO", se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá permitir a "EL INSTITUTO" la verificación de la prestación de los servicios otorgados, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones requeridas.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, "EL INSTITUTO" le notificará tal circunstancia, por única ocasión a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a corregirlas de inmediato.

## SÉPTIMA. Prohibiciones.

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato u orden de compra según sea el caso.

## OCTAVA. Daños y perjuicios.

1. "LAS PARTES" se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

## **NOVENA. Impuestos, derechos y gravámenes.**

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por "EL INSTITUTO" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la cláusula TERCERA.

## **DÉCIMA. Pena Convencional.**

1. Cuando sea el caso, en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, "EL INSTITUTO" aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

## **DÉCIMA PRIMERA. Terminación anticipada del contrato.**

1. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad y surtirá sus efectos al día siguiente en que se haga la notificación correspondiente.

## **DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato.**

1. "EL INSTITUTO", podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio;
- b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato;



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

- c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- d) Cuando a juicio de “EL INSTITUTO”, no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios que motivan la celebración del presente contrato;
- e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

## 2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

2.1 Se iniciará a partir de que a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2.2 Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, “EL INSTITUTO” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y,

2.3 La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno “EL INSTITUTO”, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. “EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

5. Al no dar por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

## DECIMA TERCERA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", cuando concurren razones imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que impidan la prestación parcial o total de los servicios objeto del contrato.

## DÉCIMA CUARTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

## DÉCIMA QUINTA. Relación convencional.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por un pago determinado.

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho los trabajadores que ejecutarán los servicios, excluyendo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa o de otra índole. Sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de "EL INSTITUTO" y en ningún caso este último será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ni con "EL INSTITUTO".

## DÉCIMA SÉXTA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

por partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de "EL INSTITUTO", se tomarán parte integral del presente.

## DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad.

1. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a no divulgar por cualquier medio impreso, electrónico, conferencias o publicidad la información, datos, informes o documentos a que tenga acceso derivados de la realización de "LOS MUPIS" objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO"; esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

En caso de contravenir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" esta disposición, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con dependencia de las demás acciones que pueda ejercitar en su contra.

## DÉCIMA OCTAVA. Comunicación entre "LAS PARTES".

1. "LAS PARTES" acuerdan que para efectuar las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a "EL INSTITUTO" se harán por el Jefe Auxiliar en Comunicación Social; por lo que ve a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán por su propio conducto y/o de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo, según sea el caso.

## DÉCIMA NOVENA. Normatividad y Jurisdicción.

1. "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. De igual forma, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ- JOSÉ MARÍA ANDRÉS ZEPEDA. PUBLICIDAD VALLAS MÓVILES. MAYO 2018.

Página 12 de 13

Florencia 2570. Col. Italia Providencia. C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09

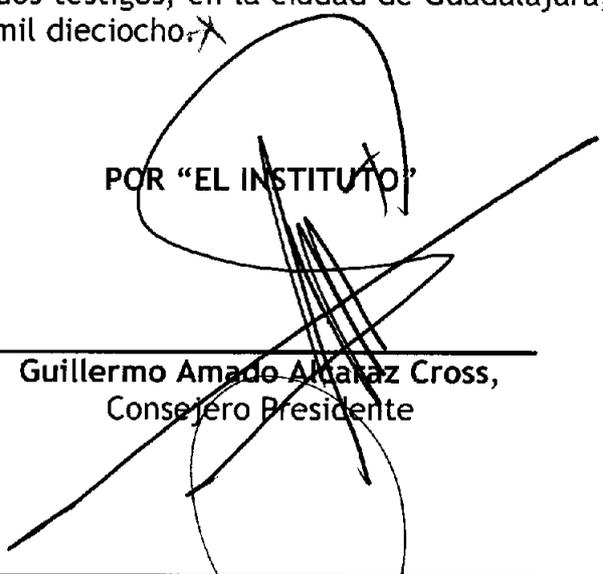
Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**



José María Andrés Zepeda

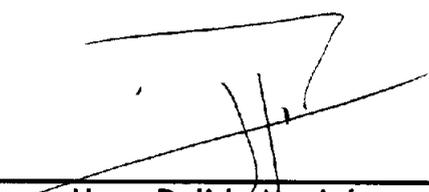
POR "EL INSTITUTO"



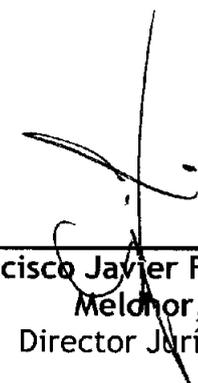
Guillermo Amado Altaraz Cross,  
 Consejero Presidente

María de Lourdes Becerra Pérez,  
 Secretaria Ejecutiva

**Testigos**



Hugo Pulido Maciel,  
 Director de Administración y Finanzas



Francisco Javier Fernández  
 Melchor,  
 Director Jurídico

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y JORGE RENÉ HERNÁNDEZ SOLÍS.; EL DÍA 08 OCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, CONSTA DE 12 DOCE FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

FJFM	EBP©
Revisó	Realizó

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEP CJ- JOSÉ MARÍA ANDRÉS ZEPEDA. PUBLICIDAD VALLAS MÓVILES. MAYO 2018.

Página 13 de 13

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
 01 (53) 3641.4507/09

# ANEXO A



## ANEXO TÉCNICO VALLAS MÓVILES Y PERIFONEO

Las vallas móviles son un medio publicitario en movimiento, que ofrece: alto impacto, flexibilidad, versatilidad, cobertura y bajo costo. Es un medio complementario y efectivo que permite reforzar las campañas expuestas en los medios. Las vallas móviles son altamente recordadas por su impacto visual: más de 50 mil impactos visuales al día. La flexibilidad de este medio, nos brinda la posibilidad de crear la ruta que más convenga a nuestra campaña de difusión y promoción de los valores democráticos.

CANTIDAD	DESCRIPCION	CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES	FECHA REQUERIDA
8	Vallas móviles con perifoneo	Medidas 4.00 metros de base x 2.00 metros de altura. En los municipios de Tepatitlán, Lagos de Moreno, Zapotlán el Grande, Autlán de Navarro, Atenguillo, Ameca, Colotlán, e Ixtlahuacán del Río.  Las vallas deberán llevar perifoneo con el audio que les asigne el IEPC.  El proveedor deberá presentar evidencias del servicio prestado.  Duración 2 meses.  Incluye cambio de arte.	01 de junio de 2018



# Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

UBICACION	MEDIDAS	TEMPORALIDAD
Colotlán	4.00 mts. de base x 2.00 mts. de altura	2 meses a partir de su instalación
Zapotlán el Grande/Ciudad Guzmán	4.00 mts. de base x 2.00 mts. de altura	2 meses a partir de su instalación
Lagos de Moreno	4.00 mts. de base x 2.00 mts. de altura	2 meses a partir de su instalación
Tepatitlán	4.00 mts. de base x 2.00 mts. de altura	2 meses a partir de su instalación
Autlán de Navarro	4.00 mts. de base x 2.00 mts. de altura	2 meses a partir de su instalación
Ameca	4.00 mts. de base x 2.00 mts. de altura	2 meses a partir de su instalación
Atenguillo	4.00 mts. de base x 2.00 mts. de altura	2 meses a partir de su instalación
Ixtlahuacán del Río	4.00 mts. de base x 2.00 mts. de altura	2 meses a partir de su instalación

- El servicio debe incluir: material (lona tensada), impresión montaje y un cambio de arte. En este servicio se incluye también el perifoneo (audio en formato WAV o MP3), fotografías y monitoreo de la circulación de las vallas.

Se deberán hacer recorridos de ocho horas diarias, de martes a domingos, que deberán incluir 60 kilómetros diarios.

Página 2 de 2

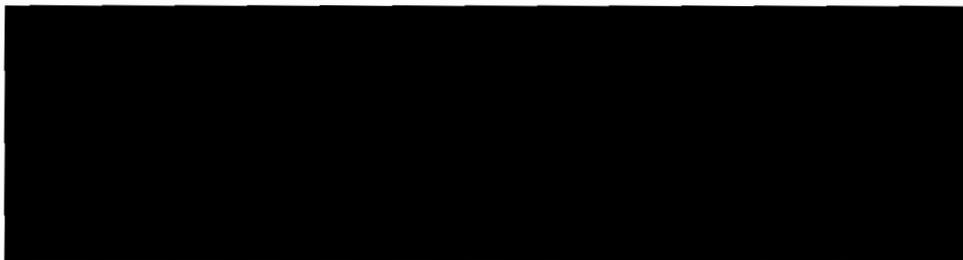
Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09



**Instituto  
Electoral**  
y de Participación Ciudadana

# ANEXO B

Eliminada información dentro de 18 renglones, número de pasaporte, Registro Federal de Contribuyentes, teléfono y firma de la persona con quien se contrata, fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México  
01 (33) 3641.4507/09

[www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)



POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

Table with columns: MONTO DE FIANZA (257,040.00), MONEDA (PESOS), NO. DE FIANZA (1905211), INCLUSION (0), EXPEDICION (14-05-2018), ENDOSO (0000)

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 257,040.00 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 14/05/2018 AL: 31/07/2019

Por: JOSE MARIA ANDRES ZEPEDA Dirección: CALLE ESPAÑA NO. 1855, COLONIA MODERNA, C.P. 44190, GUADALAJARA, JALISCO.

Ante: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Dirección: CALLE FLORENCIA NO. 2370, COLONIA ITALIA PROVIDENCIA, C.P. 44848, GUADALAJARA, JALISCO.

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36° Y 37° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$257,040.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.). A FAVOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA: GARANTIZAR POR JOSE MARIA ANDRES ZEPEDA, CON DOMICILIO EN LA CALLE ESPAÑA NO. 1855, COLONIA MODERNA, C.P. 44190, GUADALAJARA, JALISCO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO DE FECHA 14 DE MAYO DE 2018, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$367,200.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ESTA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y POR TODO EL TIEMPO QUE SE ENCUENTREN VIGENTES LAS OBLIGACIONES DE NUESTRO FIADO, PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIEREN APARECER Y QUE SEAN IMPUTABLES A NUESTRO FIADO Y SOLO PODRÁ SER CANCELADA CON LA PRESENTACIÓN POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DE LA ORIGINAL DE LA MISMA.

ESTA FIANZA PERMANECERA EN VIGOR AUN EN LOS CASOS DE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO OTORGUE PRORROGAS A JOSE MARIA ANDRES ZEPEDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA AFIANZADORA RENUNCIA EN FORMA EXPRESA A APLICAR LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS QUE DICE LA PRORROGA O ESPERA CONCEDIDA PARA EL ACREEDOR AL DEUDOR PRINCIPAL, SIN CONSENTIMIENTO DE LA INSTITUTCION DE FIANZAS, EXTINGUE LA FIANZA.

ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZON DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279 AL 283 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00503; GUADALAJARA, JALISCO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

JULIO CESAR MORAN LOPEZ MOLJ740930Q45

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SICURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.acefianzasmonterrey.com

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.



FIRMA DIGITAL

Vertical text on the right edge: m8REAVPpNFzB5U0t6zJUNQZD4H-zZmabH8R000uJng0ZB7VzIqepMKGis7YEDbysyYMuCetMuDEAvax88G6MKYy8vCv8C0HHzUJUAZK90ITCakM8w8ZQJAgUegpHs8FTQJMOBAP...

Firma Digital:

LINEA DE VALIDACION 0919 47D1 29

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

\*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trata.\*